

1



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL

EDICTO.

Se comunica al Ausente el **C. ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**, cuyo domicilio se ignora, que en el expediente con número de CUIE 25-0463-114F, relativo al **JURISDICCION VOLUNTARIA AUTORIZACION JUDICIAL DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **BELGICA ROMERO ROSAS** del presunto ausente **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ** se dictó un auto que la letra dice:

En la ciudad de Colima, Colima, a 06 (seis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco).

Con el escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, fórmese y regístrese el expediente respectivo.

Tomando en cuenta que mediante decreto número 368, publicado en el Periódico Oficial del Estado, publicado el 23 (veintitrés) de agosto de 2014 (dos mil catorce), se adicionó al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, el TÍTULO SEXTO BIS, denominado del PROCEDIMIENTO ORAL FAMILIAR, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; y que por acuerdo general aprobado en sesión ordinaria de Pleno celebrada el 24 veinticuatro de mayo 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se modificó la competencia de los Juzgados Primero Mixto Civil y Familiar, Segundo Mixto Civil y Familiar, así como del Juzgado Segundo Familiar, del Primer Partido Judicial, y que como se advierte en el considerando séptimo segundo párrafo del acuerdo en mención, a partir de su entrada en vigor, la competencia de los Juzgados y la denominación de los mismos, se modificó para que el Juzgado Segundo Familiar, conserve su denominación, siendo competente para conocer los procedimientos que se tramiten por la vía de oralidad familiar, sin dejar de conocer los asuntos que se tramiten por el sistema tradicional; y que en su artículo primero se asignó competencia al Juzgado Segundo Familiar para conocer del procedimiento oral familiar previsto en el título sexto bis del Código de Procedimientos Civiles



para el Estado, sin dejar de conocer los juicios tradicionales de su competencia, estableciéndose entre otras cosas, como fecha de inicio de dicho procedimiento, el día 01 primero de junio del año en curso; en consecuencia y con fundamento en los artículos 892 y 893 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 428 bis 40 y conducentes del Código Procesal Civil actual en el Estado, se le tiene a **BELGICA ROMERO ROSAS**, en **representación de su menor hijo A.R.L.R.**, promoviendo el trámite de Jurisdicción Voluntaria, Información Testimonial, con la finalidad de acreditar:

a).- DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICION DE ESTEBAN LARIOS CHAVEZ.

Para lo anterior se señala como fecha para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL a que se refiere el numeral 428 bis 40 del Enjuiciamiento Civil antes invocado, 10:30 (DIEZ TREINTA) HORAS DEL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE JUNIO DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO); audiencia que será celebrada en las salas de juicio oral ubicadas en este edificio por la calle Aldama entre Calzada Pedro A. Galván y calle Flores Magón.

Se hace del conocimiento a la promovente que, de no asistir a la audiencia programada, se dará por terminada la instancia, salvo causa justificada con anterioridad o al momento de llevar a cabo la misma, lo anterior de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 428 bis 40 del cuerpo legal adjetivo ya invocado, por lo que se les solicita su extrema puntualidad.

Con fundamento en los Artículos 649, 650, 651, 652, 653, 654, 656 y demás relativos del Código Civil en Vigor, así como los Numerales 892, 894 fracción III y conducentes del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se tiene a la C. **BELGICA ROMERO ROSAS**, promoviendo en Jurisdicción Voluntaria, Medidas Provisionales para la Declaración de Ausencia y/o Presunción de Muerte de **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ.**



5



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL



En tal virtud, se cita al ausente **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**, a través de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial del Estado, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Entre cada publicación, deberá mediar un plazo de siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo; así como en las cabeceras de los partidos judiciales de la entidad en los términos indicados para los edictos electrónicos de conformidad con el artículo 122 fracción II, 129 bis 1, 638 y 643 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; para que se presente en **un término de 30 (treinta) días**, ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo inherente a su derecho, de conformidad con el Artículo 649 del Código Civil vigente en relación al 122 fracción II del Código Adjetivo Civil en Vigor; y de acuerdo a los artículos 21 y 22 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisiones de la Declaratoria de ausencia por desaparición en el Estado de Colima.

En tal virtud, y como lo señala el artículo segundo de Ley que Regula el Procedimiento de Emisiones de la Declaratoria de ausencia por desaparición en el Estado de Colima, y del cual se advierte que todos los procedimientos deberán ser apegados al principio de GRATUIDAD, por lo que todas las acciones, procedimientos y cualquier otro trámite de dicha índole deberán ser gratuitos para los familiares y demás personas previstas en dicha ley.

En tal virtud, se solicita a la parte actora que comparezca a la Dirección de Cómputo, para que ésta proceda a realizar su difusión en la página de Edictos Electrónicos respectiva.

Con fundamento en el Artículo 653 fracción III del multicitado Código, y tomando en cuenta la copia certificada del acta de denuncia o querrela verbal, con número **20/2016**, de la Fiscalía Especializada de Desaparecidos, presentada por **BELGICA ROMERO ROSAS**, de la que se desprende que la antes nombrada suscrita es víctima indirecta pues procreo un hijo con

ESTEBAN LARIOS CHAVEZ, el cual tenía como domicilio ubicado en calle Pedro Cervantes Vázquez, número 147, en Residencial Esmeralda en Colima, Colima, que la última vez que vio a ESTEBAN LARIOS CHAVEZ, fue el día Jueves 29 (veintinueve) de Marzo del 2012 (dos mil doce), y que a la fecha se ignora su paradero; lo que hace presumir su ausencia.

Por lo tanto, considerando que, a decir del denunciante, el presunto ausente estaba divorciado; en consecuencia, por ser la madre del hijo de **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**, el menor de edad de iniciales **ARLR** y más próxima en grado en consecuencia, **se designa a BELGICA ROMERO ROSAS, depositario judicial**, con las obligaciones y facultades, que la ley asigna a los depositarios judiciales, por lo que de conformidad con el artículo 660 del Código Civil vigente en el Estado, será la legítima administradora de los bienes de **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**, y tiene, respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores.

Por lo tanto, notifíquese personalmente a **BELGICA ROMERO ROSAS**, en su domicilio ubicado en calle Pedro Cervantes Vázquez, número 147, en Residencial Esmeralda en Colima, Colima, para que dentro del término de tres días hábiles se apersone al presente asunto y acepte el cargo conferido, así como para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Además, no entrará en la administración de los bienes sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos. Por lo tanto, **se le previene** para que realice dicho inventario y avalúo una vez que acepte el cargo otorgado.

De igual forma se le apercibe a **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**, para que al momento de contestar la presente demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en las ciudades de Colima y/o Villa de Álvarez, indicando el nombre de la calle, la nomenclatura que le corresponda y la zona, colonia o fraccionamiento o cualquier otro dato que permita identificar con claridad el domicilio y que en caso de incumplir con lo anterior las notificaciones que





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER JUDICIAL



conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente se le harán por lista, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 111, 112 y 113 del Código Procesal Civil en Vigor. Así como para que autorice abogado de su parte, para la debida defensa de los derechos de quien representa.

También conforme a los artículos 666, 667 y 668 del Código Adjetivo Civil, **se le informa** que, si cumplido el término del llamamiento el citado no compareciere por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representantes.

De igual forma, **se ordena girar oficios** a la Secretaría de Movilidad y Registro Público de la Propiedad, para que informen si **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**, tenía bienes muebles e inmuebles a su nombre; así como al **Agente del Ministerio Público de la Mesa Quinta de Villa de Álvarez**, Colima a fin de que informe los pormenores de la investigación con relación a la acta 20/2016, en relación a la denuncia de desaparición de **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**; asimismo gírese atengo oficio a la **Comisión Local de Búsqueda**, a la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima** y a la **Comisión Ejecutiva de búsqueda de personas desaparecidas** para que remitan la información que en sus archivo tengan relacionada con el desaparecido **ESTEBAN LARIOS CHAVEZ**, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley que Regula el Procedimiento de Emisiones de la Declaratoria de ausencia por desaparición en el Estado de Colima.

Y en el caso de que no hubiera aparecido el hoy ausente, dentro de un año, deberán publicarse nuevos edictos llamándolo. Los edictos se publicarán de manera electrónica por dos meses, en el sitio electrónico autorizado, como previene el artículo 650. Y el representante está obligado a promover la publicación de los edictos. La falta de cumplimiento de esta obligación hace responsable al representante de

los daños y perjuicios que se sigan al ausente, y es causa legítima de remoción.

Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, la intervención que conforme a derecho le corresponde, de conformidad con el artículo 894 fracciones I y II de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Se le tiene exhibiendo las documentales detalladas en la nota de cuenta, mismas que se agregan a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en **calle de la Vega, número 114-B altos**; y autorizando en los términos del artículo 112 bis párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima a la licenciada **BERTHA CASTAÑEDA ARCEO, con cedula profesional número 3992407**; y en términos del párrafo cuarto de ordenamiento legal antes invocado al licenciado **FERNANDO ORTIGOZA ALCARAZ**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Así lo acordó y firma la Maestra **BENITA MARISELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, Juez Titular de Primera Instancia del Juzgado Segundo Familiar del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Colima, quien actúa en unión de la licenciada **JESSICA JAZMIN RODRIGUEZ HERNANDEZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

COLIMA, COLIMA., 06 SEIS DE MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. JESSICA JAZMIN RODRIGUEZ HERNANDEZ.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS
MEDIANDO ENTRE CADA PUBLICACIÓN UN PLAZO DE
SIETE DÍAS EN EL PORTAL DE INTERNET.





- - - El suscrito **LIC. JOSÉ MANUEL VEGA ZÚÑIGA**, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos. -----

----- **C E R T I F I C O.** -----

- - - Que la presente copia fotostática certificada, que consta de 03 tres fojas útiles, concuerda fiel y legalmente con sus originales mismas que tuve a la vista y previo cotejo se certifican y expiden; en la Ciudad de Colima, Colima., a 21 veintiuno de mayo de 2025, dos mil veinticinco. - **DOY FE.** -----



LIC. JOSÉ MANUEL VEGA ZÚÑIGA
PRESIDENTE



